

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Publico*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00001.00

**DEMANDANTE:** Luis Carlos Rubio y Otros.

**DEMANDADO:** Municipio de Sincelejo

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

### CONSIDERACIONES:

En audiencia que precede se resolvió requerir a Medicina Legal Seccional Sincelejo, a fin de que respondieran a los oficios petitorios de pruebas. Lo anterior fue cumplido por Secretaría a través de oficio No. 0730 de fecha 20 de septiembre de 2016.

Revisado el expediente, se tiene que el día 30 de octubre de 2016 se recibió respuesta por parte de Medicina Legal de Sincelejo, en el que informa que dicho Instituto está presto a realizar la evaluación solicitada, pero para tal fin debe enviarse al señor Luis Carlos Rubio a valoración, dentro del horario de 7:00 am a 6: 00 pm, según se observa a folio 187, en razón de lo anterior, se pondrá en conocimiento del interesado para que proceda conforme a ella.

De otra parte, se observa a folio 185 que el demandante confirió poder a la Dr. Eleris Virginia Castellar Aldana, en consecuencia, se tendrá como revocado el poder con el que venía actuando en el proceso el Dr. Aroldo Eduardo Pizarro López, de conformidad con el art. 76 inc. 1° del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

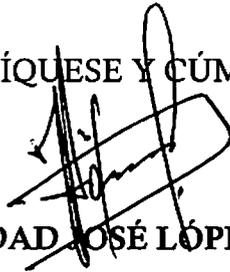
**RESUELVE:**

1.- Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta enviada por el Instituto de Medicina Legal Seccional Sincelejo, visible a folio 187 del cuaderno principal, para que proceda conforme a él.

2.- Téngase como revocado el poder conferido por la parte demandante al Dr. Aroldo Eduardo Pizarro López.

3.- Reconózcase personería para actuar como apoderada de los demandantes a la Dr. Eleris Virginia Castellar Aldana en los términos del poder visto a folio 185.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

